Con reconocimiento de validez oficial de estudios otorgado por el Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León, el 8-ocho de julio de 1988-un mil novecientos ochenta y ocho, publicado en el Periódico Oficial del 25-veinticinco de julio de 1988-un mil novecientos ochenta y ocho

Facultad Libre de Derecho de Monterrey

Políticas Académicas de Intercambio Estudiantil de la Licenciatura en Derecho

Artículo 1. Estas políticas se aplican al intercambio estudiantil de la Licenciatura en Derecho de la Facultad Libre de Derecho de Monterrey.

Artículo 2. Se entiende por:

1. **Alumno de la Facultad**, el alumno inscrito en el programa académico de Licenciatura en Derecho en la Facultad;
2. **Alumno visitante**, el alumno de otra institución de educación superior, nacional o extranjera, que es autorizado por ella a cursar algunas asignaturas de la Licenciatura en Derecho en la Facultad;
3. **Coordinador**, el Coordinador de Intercambio Estudiantil;
4. **Facultad**, la Facultad Libre de Derecho de Monterrey;
5. **Institución de origen**, la institución de educación superior, nacional o extranjera, que autoriza a sus alumnos a cursar algunas asignaturas de la Licenciatura en Derecho de la Facultad; e
6. **Institución huésped**, la institución de educación superior, nacional o extranjera, que autoriza a alumnos de la Facultad a cursar algunas asignaturas de sus programas académicos.

Artículo 3. El intercambio estudiantil puede permitir a:

1. Alumnos de la Facultad, cursar algunas asignaturas, en períodos semestrales o de verano, en otra institución de educación superior, nacional o extranjera; y
2. Alumnos visitantes, cursar algunas asignaturas de la Licenciatura en Derecho, en períodos semestrales o de verano, en la Facultad.

Artículo 4. El desconocimiento de estas políticas no exime de su cumplimiento.

Artículo 5. El uso del género masculino abarca al género femenino, incluyendo:

1. “Alumno” refiere igualmente a “Alumna”;
2. “Coordinador” refiere igualmente a “Coordinadora”; o
3. “Secretario” refiere igualmente a “Secretaria”.

Artículo 6. Las palabras “incluye” o “incluyendo” se utilizan para indicar que se trata de elementos señalados de forma ejemplificativa y no limitativa.

Artículo 7. Corresponde al Coordinador de Intercambio Estudiantil dirigir este intercambio.

Artículo 8. El Secretario Académico podrá modificar estas políticas, así como resolver, en forma definitiva e inapelable, lo no previsto en ellas.

FACULTAD LIBRE DE DERECHO DE MONTERREY
Formación Integral de Profesionales del Derecho

Con reconocimiento de validez oficial de estudios otorgado por el Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León, el 8-ocho de julio de 1988-un mil novecientos ochenta y ocho, publicado en el Periódico Oficial del 25-veinticinco de julio de 1988-un mil novecientos ochenta y ocho

Título I
Políticas aplicables a Alumnos de la Facultad

Capítulo I
Intercambio Estudiantil sin Crédito Académico

Artículo 9. El alumno de la Facultad que desee cursar algunas asignaturas en otra institución, nacional o extranjera, sin recibir créditos académicos en la Facultad, podrá hacerlo:

1. Hasta por 2-dos periodos semestrales, continuos o discontinuos, si previamente tramita su baja temporal; o
2. Durante los periodos de verano.

Artículo 10. Si la institución huésped requiere contar con la autorización de la Facultad, como condición para que dicho alumno curse en ella algunas asignaturas, éste podrá solicitarlo al Coordinador, quien lo autorizará si el alumno cumple con los requisitos del artículo 16.

Capítulo II
Intercambio Estudiantil con Crédito Académico

Sección A
Intercambio Estudiantil en Convenio

Artículo 11. El alumno de la Facultad que desee cursar algunas asignaturas en otra institución, nacional o extranjera, con quien la Facultad tenga convenios de cooperación académica, recibiendo créditos académicos en la Facultad, podrá solicitarlo al Coordinador, conforme a la Subsección 2, de la Sección B, *mutatis mutandis*.

Artículo 12. El Coordinador autorizará la solicitud si procede conforme a:

1. Los lineamientos del propio convenio; o
2. La convocatoria que, para un periodo académico determinado, efectúe el Coordinador.

FACULTAD LIBRE DE DERECHO DE MONTERREY
Formación Integral de Profesionales del Derecho

Con reconocimiento de validez oficial de estudios otorgado por el Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León, el 8-ocho de julio de 1988-un mil novecientos ochenta y ocho, publicado en el Periódico Oficial del 25-veinticinco de julio de 1988-un mil novecientos ochenta y ocho

Sección B

Intercambio Estudiantil fuera de Convenio

Subsección 1

En Instituciones Huéspedes Nacionales

Artículo 13. El alumno de la Facultad que desee cursar algunas asignaturas en otra institución nacional, con quien la Facultad no tenga convenios de cooperación académica, recibiendo créditos académicos en la Facultad, podrá solicitarlo de manera excepcional al Coordinador, conforme a la Subsección 2, de la Sección B, *mutatis mutandis*.

Artículo 14. El Coordinador podrá autorizar la solicitud en casos extraordinarios.

Subsección 2

En Instituciones Huéspedes Extranjeras

Artículo 15. El alumno de la Facultad que desee cursar algunas asignaturas en una institución extranjera, con quien la Facultad no tenga convenios de cooperación académica, recibiendo créditos académicos en la Facultad, podrá solicitarlo al Coordinador si cumple los lineamientos de esta subsección.

Artículo 16. El alumno podrá solicitar autorización al Coordinador si:

1. Ha acreditado al menos 21-veintiún asignaturas de la Licenciatura;
2. No se trata de su último periodo académico;
3. Tiene un promedio general igual o superior a 8-ocho;
4. No está condicionado ni exhortado, conforme al Reglamento de Evaluación de Alumnos;
5. No ha incurrido en falta al principio de honestidad académica, conforme al Reglamento de Alumnos;
6. No ha sido sancionado disciplinariamente, conforme al Reglamento de Alumnos;
7. Tiene completamente integrado su expediente académico;
8. Está al corriente en sus pagos a la Facultad; y
9. Ha pagado la cuota de tramitación, en su caso.

Artículo 17. El alumno deberá deberá presentar su solicitud por escrito y especificar en ella:

1. El nombre completo de la institución huésped;
2. El país en el que se ubica la institución huésped;
3. Las asignaturas específicas que pretende cursar;
4. Su descripción completa o sus programas detallados;
5. Su carga horaria;
6. Su sistema de evaluaciones y de calificaciones; y
7. Las razones por las que desea cursar algunas asignaturas en una institución extranjera.

FACULTAD LIBRE DE DERECHO DE MONTERREY
Formación Integral de Profesionales del Derecho

Con reconocimiento de validez oficial de estudios otorgado por el Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León, el 8-ocho de julio de 1988-un mil novecientos ochenta y ocho, publicado en el Periódico Oficial del 25-veinticinco de julio de 1988-un mil novecientos ochenta y ocho

Artículo 18. El alumno deberá presentar su solicitud:

1. Para periodos semestrales de primavera, a más tardar en la 10ª-décima semana del calendario académico del semestre de otoño; y
2. Para periodos semestrales de otoño, o de verano, a más tardar en la 10ª-décima semana del calendario académico del semestre de primavera.

Artículo 19. El alumno podrá solicitar dicha autorización:

1. Hasta por 2-dos periodos semestrales, continuos o discontinuos;
2. Hasta por 3-tres periodos de verano; o
3. Hasta por 1-un periodo semestral y 2-dos periodos de verano.

Artículo 20. El Coordinador autorizará la solicitud si:

1. La institución huésped es de reconocido prestigio;
2. El alumno ha acreditado las asignaturas que de manera razonable puedan constituir antecedente o prerrequisito de las asignaturas que pretende cursar en la institución huésped;
3. En caso de que desee cursar algunas asignaturas en una institución huésped ubicada en un país del *Common Law*, el alumno ha acreditado:
    a. Terminología Jurídica Inglesa I y II; o
    b. Los programas académicos “Introduction to Legal English” y “Orientation in the US Legal System”;
4. Las asignaturas que el alumno pretende cursar:
    a. Son de nivel Licenciatura o superior;
    b. Están incluidas en el Anexo al presente artículo o, no estando incluidas, ameriten su autorización a la luz de su contenido, enfoque, metodología, carga horaria y maestro;
    c. Constituyen, al menos:
        1´. 2-dos asignaturas a cursar en un periodo semestral; o
        2´. 1-una asignatura a cursar en un periodo de verano;
    d. Constituyen, como máximo:
        1´. 5-cinco asignaturas a cursar en un periodo semestral; o
        2´. 2-dos asignaturas a cursar en un periodo de verano; y
        3´. 10-diez asignaturas del programa de Licenciatura en Derecho; y
5. Tratándose de segundas o terceras solicitudes de intercambio estudiantil, el alumno cumplió cabalmente con estas políticas en su primer intercambio.

Artículo 21. Excepcionalmente, el Coordinador podrá autorizar la solicitud aun cuando no se reúnan todos los requisitos especificados en el artículo anterior.

FACULTAD LIBRE DE DERECHO DE MONTERREY
Formación Integral de Profesionales del Derecho

Con reconocimiento de validez oficial de estudios otorgado por el Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León, el 8-ocho de julio de 1988-un mil novecientos ochenta y ocho, publicado en el Periódico Oficial del 25-veinticinco de julio de 1988-un mil novecientos ochenta y ocho

Sección C

Disposiciones comunes

Artículo 22. Una vez autorizada la solicitud, el alumno de la Facultad deberá:

1. Cubrir en tiempo y forma con todos los cargos de colegiatura, hospedaje, alimentos, escolares y cualquier otro, de la Facultad y de la institución huésped; y
2. Cumplir con todo tipo de obligaciones impuestas por la institución huésped, como sería contar con seguro de gastos médicos vigente y con cobertura en su país, así como con todo requisito legal, como sería contar con pasaporte, visa y demás requisitos migratorios.

Artículo 23. Durante su estancia en la institución huésped, el alumno de la Facultad deberá:

1. Obtener autorización previa del Coordinador si desea cambiar las asignaturas previamente autorizadas;
2. Obtener autorización previa del Coordinador si desea darse de baja de las asignaturas previamente autorizadas;
3. Enviar el Coordinador, con copia al Coordinador de Asuntos Estudiantiles, un informe mensual de su avance académico, que incluya una breve descripción de sus aprendizajes significativos en cada una de las asignaturas cursadas;
4. Cumplir con la normatividad de la Facultad;
5. Cumplir con la normatividad de la institución huésped; y
6. Obtener de la institución huésped el certificado oficial que acredite las asignaturas cursadas y sus calificaciones finales.

Artículo 24. El alumno de la Facultad entregará al Coordinador, dentro de las 6-seis semanas siguientes al fin de cursos en la institución huésped, el certificado oficial que acredite las asignaturas cursadas y sus calificaciones finales.

Artículo 25. El Coordinador autorizará la celebración de un examen a capacidad por cada una de las asignaturas cursadas, antes de actualizar la historia académica del alumno. Para acreditar las asignaturas, el alumno de la Facultad debe haber obtenido una calificación aprobatoria, conforme a la escala de calificaciones de la institución huésped y de la Facultad.

FACULTAD LIBRE DE DERECHO DE MONTERREY
Formación Integral de Profesionales del Derecho
Con reconocimiento de validez oficial de estudios otorgado por el Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León, el 8-ocho de julio de 1988-un mil novecientos ochenta y ocho, publicado en el Periódico Oficial del 25-veinticinco de julio de 1988-un mil novecientos ochenta y ocho

Título II
Políticas aplicables a Alumnos Visitantes

Capítulo I
Intercambio Estudiantil en Convenio

Artículo 26. El alumno visitante, nacional o extranjero, de una institución de origen, nacional o extranjera, con quien la Facultad tenga convenios de cooperación académica, que desee cursar algunas asignaturas de la Licenciatura en Derecho de la Facultad, podrá solicitarlo al Coordinador, conforme al presente Título, *mutatis mutandis*.

Artículo 27. El Coordinador autorizará la solicitud si:

1. Procede conforme a los lineamientos del propio convenio; y
2. Procede *mutatis mutandis* conforme al presente Título.

Capítulo II
Intercambio Estudiantil fuera de Convenio

Artículo 28. El alumno visitante, nacional o extranjero, de una institución de origen, nacional o extranjera, con quien la Facultad no tenga convenios de cooperación académica, que desee cursar algunas asignaturas de la Licenciatura en Derecho de la Facultad, podrá solicitarlo al Coordinador, quien lo autorizará si procede conforme al presente Título.

Capítulo III
Disposiciones comunes

Artículo 29. La admisión como alumno visitante requiere la presentación de una solicitud, que deberá ser acompañada de:

1. Copia del acta de nacimiento del solicitante;
2. 6-seis fotografías del solicitante;
3. Copia del pasaporte del solicitante;
4. Copia del pasaporte de la persona que pagará la colegiatura;
5. Autorización del intercambio, por la institución de origen;
6. Copia del historial académico del solicitante (calificaciones de Licenciatura);
7. Un documento que explique clara y sucintamente el sistema de calificaciones de la institución de origen;
8. 2-dos cartas de recomendación, de sus maestros, firmadas e incluidas en un sobre cerrado y firmado;
9. Un documento que plantee clara y sucintamente la justificación del solicitante sobre:

FACULTAD LIBRE DE DERECHO DE MONTERREY
Formación Integral de Profesionales del Derecho
Con reconocimiento de validez oficial de estudios otorgado por el Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León, el 8-ocho de julio de 1988-un mil novecientos ochenta y ocho, publicado en el Periódico Oficial del 25-veinticinco de julio de 1988-un mil novecientos ochenta y ocho

a. Su interés general en ser admitido como alumno visitante; y
b. Su interés particular en cursar determinadas asignaturas;

10. *Curriculum vitae* del solicitante;
11. Copia del seguro de gastos médicos vigente del solicitante, con cobertura en México;
12. El comprobante de pago la cuota de tramitación, en su caso; y
13. Cualquier otro documento que el solicitante estime conveniente incluir para dar una mejor visión de sí mismo, sus logros y sus ambiciones;

En el caso de extranjeros

14. Constancias documentales de su dominio del español (leído, escrito y hablado); y
15. Copia de la forma migratoria vigente.

Artículo 30. Previamente a su admisión, el Coordinador podrá requerir:

1. Una entrevista con el alumno visitante; y
2. La presentación y la aprobación de un examen de admisión.

Artículo 31. El alumno visitante deberá presentar su solicitud:

1. Para periodos semestrales de primavera, a más tardar en la 10ª-décima semana del calendario académico del semestre de otoño; y
2. Para periodos semestrales de otoño, o de verano, a más tardar en la 10ª-décima semana del calendario académico del semestre de primavera.

Artículo 32. El alumno visitante podrá presentar su solicitud:

1. Hasta por 2-dos periodos semestrales, continuos o discontinuos; y
2. Los periodos de verano.

Artículo 33. La admisión del alumno visitante la hará el Comité de Admisiones de la Licenciatura en Derecho de la Facultad, quien tendrá plena libertad para admitir o no al aspirante.

Artículo 34. La admisión como alumno visitante está determinada, *inter alia*, por:

1. El cupo, entendiendo por ello el aforo o cabida de un máximo de 3-tres alumnos visitantes por cada grupo;
2. El perfil del aspirante, incluyendo:
   a. Su historial académico; y
   b. Que haya acreditado, al menos, un año de la Licenciatura en Derecho o disciplinas afines;
3. La justificación que presente sobre:
   a. Su interés general en ser admitido en esta modalidad;
   b. Su interés particular en cursar determinadas asignaturas;
4. El cumplimiento de otros requisitos libremente establecidos por el Coordinador, en forma general o específicamente para el solicitante en particular; y

FACULTAD LIBRE DE DERECHO DE MONTERREY
Formación Integral de Profesionales del Derecho
Con reconocimiento de validez oficial de estudios otorgado por el Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León, el 8-ocho de julio de 1988-un mil novecientos ochenta y ocho, publicado en el Periódico Oficial del 25-veinticinco de julio de 1988-un mil novecientos ochenta y ocho

5. La demostración fehaciente del dominio del español (leído, escrito y hablado).

Artículo 35. Una vez admitido, el alumno visitante tiene los siguientes derechos:

1. Cursar, como máximo:
   a. 5-cinco asignaturas en un periodo semestral; y
   b. 2-dos asignaturas en un periodo de verano;
2. Participar activamente en las sesiones de clase; y
3. Hacer uso de las instalaciones de la Facultad, incluyendo la biblioteca.

Artículo 36. Una vez admitido, el alumno visitante tiene las siguientes obligaciones:

1. Cursar, al menos:
   a. 2-dos asignaturas en un periodo semestral; y
   b. 1-una asignatura en un periodo de verano;
2. Obtener, de su institución de origen, autorización para inscribir asignaturas distintas a las autorizadas en su solicitud original;
3. Abstenerse de exceder el número máximo de faltas permitido al alumno ordinario en cada asignatura;
4. Presentar los exámenes parciales y finales de las asignaturas cursadas;
5. Cumplir con los requisitos académicos que, en su caso, establezca el profesor de la asignatura; y
6. Respetar las disposiciones normativas de la Facultad, incluidas las disciplinarias.

Artículo 37. El alumno visitante no tiene derecho a convertirse en alumno de la Facultad.

Artículo 38. La Facultad no otorgará crédito académico al alumno visitante por las asignaturas cursadas de la Licenciatura en Derecho. Sin embargo, la Facultad expedirá constancias de las asignaturas cursadas y sus calificaciones finales, mismas que no tienen valor oficial, sino el valor que les dé la institución de origen.

Artículo 39. Se pierde la calidad de alumno visitante por:

1. Cursar las asignaturas para las que fue admitido;
2. Expirar el periodos académico para el que fue admitido;
3. Baja voluntaria, temporal o definitiva;
4. Baja institucional, académica; o
5. Baja institucional, disciplinaria.

Artículo 40. El alumno visitante extranjero debe acreditar su legal instancia de manera documental ante el Departamento Escolar, incluyendo las prórrogas de su calidad y característica migratorias.

FACULTAD LIBRE DE DERECHO DE MONTERREY
Formación Integral de Profesionales del Derecho

Con reconocimiento de validez oficial de estudios otorgado por el Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León, el 8-ocho de julio de 1988-un mil novecientos ochenta y ocho, publicado en el Periódico Oficial del 25-veinticinco de julio de 1988-un mil novecientos ochenta y ocho

Transitorios

Primero. Estas políticas fueron aprobadas por el Consejo Académico en Sesión Ordinaria de fecha 1 de noviembre de 2010.

Segundo. Estas políticas serán publicadas el 2 de noviembre de 2010 en el sitio de internet de la Facultad Libre de Derecho de Monterrey, para entrar en vigor el 3 de noviembre de 2010.

Tercero. Hasta que se designe al Coordinador de Intercambio Estudiantil, sus facultades serán ejercidas por el Secretario Académico o quien éste designe.

FACULTAD LIBRE DE DERECHO DE MONTERREY
Formación Integral de Profesionales del Derecho

Con reconocimiento de validez oficial de estudios otorgado por el Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León, el 8-ocho de julio de 1988-un mil novecientos ochenta y ocho, publicado en el Periódico Oficial del 25-veinticinco de julio de 1988-un mil novecientos ochenta y ocho

Anexo al Artículo 20

Asignaturas por las que pueden otorgarse créditos académicos

Historia del Derecho y de las Instituciones Sociales I (Grecia)
Sociología General
Terminología Jurídica Francesa I
Historia del Derecho y de las Instituciones Sociales II (Roma y Derecho Romano)
Teoría Política
Terminología Jurídica Francesa II (Introducción al Derecho Francés)
Direcciones del Pensamiento Jurídico
Historia del Derecho y de las Instituciones Sociales III (Edad Media y Moderna)
Terminología Jurídica Inglesa I
Teoría Económica I
Terminología Jurídica Inglesa II (Introducción al Common Law)
Teoría Económica II
Administración General
Contabilidad Financiera
Metodología de las Ciencias Sociales
Filosofía del Derecho
Derecho Comparado
Optativa I
Profesiones Jurídicas y Ética Profesional
Optativa II
Optativa III
Optativa IV
Derecho Internacional Público
Optativa V